

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Miércoles 29 de Septiembre de 1948

Núm. 223

No se publica los domingos ni días festivos  
Ejemplar corriente 75 céntimos.  
Idem atrasado: 1,50 pesetas

Administración. — Intervención de Fondos  
de la Diputación provincial. — Teléfono 1700.  
Oficina de la Diputación provincial. — Tel. 1916.

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios — SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- d) Los demás, 1,50 pesetas línea.

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Comisaría de Recursos de la Zona Norte  
PALENCIA

Nota oficial de la Comisaría  
de Recursos

Importante para Recolectores, Almacenistas, Fabricantes e Industriales de Cueros.

La Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, con fecha 18 de Septiembre de 1948, ha dictado la siguiente orden:

«Para la aplicación de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio del 30 del pasado Agosto (B. O. del Estado núm. 245 de 1.º de los corrientes), sobre intervención de cueros y curtidos, se dispone lo siguiente:

1.ª.— Todos los fabricantes de curtidos legalmente establecidos en la provincia, vienen obligados a presentar en la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados y en el plazo de 10 días a partir de la publicación de esta Orden, declaración de existencias de curtidos varios fabricados o en proceso de fabricación, en su poder en la fecha en que se dispuso la intervención de dichos artículos.

Para la expedición de las guías de circulación precisas para la liquidación de estas existencias, será indispensable la presentación de las men-

cionadas declaraciones, hasta cuyo montante se expedirán las citadas guías.

2.ª.— Los almacenistas de curtidos legalmente establecidos, deberán remitir igualmente y en idéntico plazo de 10 días, declaración de existencias en almacén o adquiridas y en camino, de las diversas clases de curtidos de vacuno y equino.

Estos industriales podrán proceder a la liquidación de sus existencias solicitando guía de circulación de la Jefatura Provincial respectiva para las expediciones mayores de 100 kilos, y con la factura-conduce autorizada por ellos mismos, para expediciones menores de 100 kilos, con destino a pequeños usuarios, talleres de recomposición, medidistas y guarnicionerías.

La expedición de guías en este caso, se ajustará a lo establecido en el apartado anterior para los fabricantes de curtidos.

3.ª.— Cueros frescos, salados y secos.

La totalidad de existencias de cueros frescos, salados o secos, en poder de recolectores, almacenistas, fabricantes o industriales de cualquier índole, quedan intervenidas por esta Jefatura, a cuyos fines y en el referido plazo de 10 días a partir de la publicación de esta Orden, deberán ser declaradas por sus tenedores a la Jefatura Provincial del Servicio respectiva, quedando inmovilizadas a disposición de la Jefatura Nacional, que ordenará su destino y utilización.

La circulación de estos cueros queda prohibida sin la guía de cir-

culación reglamentaria, según establece la Orden del Ministerio de Industria y Comercio ya citada, y la tenencia de cueros en estas condiciones sin declarar, constituye ocultación de los mismos, por lo que las partidas de ellos que en tal situación se encuentren, serán objeto de decomiso y levantamiento de la correspondiente acta de denuncia.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia, 23 de Septiembre de 1948.—El Comisario de Recursos, P.-D., El Secretario General, Mariano Salvador. 2958

### Administración provincial

#### Gobierno civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos  
y Transportes

DELEGACION DE LEON

#### REINTEGRO DE GUÍAS DE CIRCULACION

Para general conocimiento se hace saber que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Timbre, las guías únicas de circulación que expide este Organismo han de ser reintegradas con una póliza de 1,50 pesetas la petición y 0,25 pesetas la guía.

León, 24 de Septiembre de 1948.  
2956 El Gobernador civil-Delegado,  
Carlos Arias Navarro

